SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Primer Período
	CARPETA Nº 323 de 1985
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)	DISTRIBUIDO Nº 422 de 1985
	REFERENCIAS
Setiembre de 1985	

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1985
(Sin corregir)

PRESIDENTE: Señor Senador Carlos Julio Pereyra

MIEMBROS: Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, A. Francisco Rodríguez Camusso, Francisco Mario Ubillos, Ercilia Bomio de Brum, Dardo Ortiz, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle, Luis A. Senatore y Juan J. Zorrilla.

ASISTEN: Señores Senadores Gonzalo Aguirre y Alberto Zumarán, el Representante Nacional Juan José Cladera y el Secretario de la Cámara de Senadores Mario Farachio.

INVITADOS ESPECIALES: Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux y Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Agustín Canessa; Contador General de la Nación contador Isaac Umansky; Asesores de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Alberto Chiodi, contadores Alberto Sayagués y Ana María Verga y de la Contaduría General de la Nación doctores David Alvarez y Carlos Delpiazzo y contadoras Ana María Acosta y Lara, Elsa Holt y Hebe Patrone.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay número para deliberar, pero no para votar.

(Es la hora 9 y 14 minutos)

-Léase el artículo 61.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la disposición a que se hace referencia en este artículo.

(Se lee:)

Decreto-ley Nª 15.167. "Artículo 113.- En todos los casos en que un organismo público comprendido en los Incisos 1 al 26 contraiga obligaciones en moneda extranjera, si resultare insuficiente el crédito de funcionamiento previsto en el Presupuesto Nacional, como consecuencia de las diferencias de cotización entre el momento en que se comprometió el gasto y su pago, el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación autorizará su financiación y pago, con cargo a Rentas Generales.

Derógase el artículo 31 de la ley Nª 14.754 de 5 de enero de 1978".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 61.

SEÑOR ORTIZ.- Desearía que los señores asesores dieran alguna explicación sobre la nueva expresión "reserva de residuos pasivos", porque no recuerdo en qué consiste.

SEÑORA PATRONE.- Un gasto comprometido y no liquidado o liquidado y no incluido en orden de pago, constituye un residuo pasivo al finalizar el ejercicio.

SEÑOR CANESSA.- Todo el mecanismo de residuo pasivo está contemplado en el proyecto de ley de contabilidad de administración financiera que se viene aplicando desde al año 1968 con base en una autorización legal expresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más observaciones que formular, léase el artículo 62.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

cgm.1
D/422

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Se pasa al Capítulo II: Inversiones.

Léase el artículo 63.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Léase el artículo 64.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR AGUIRRE.- Que se lea el artículo 74, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 74.

(Se lee:)

"Artículo 74.- Las ampliaciones o incorporaciones de proyectos a financiar con cargo a fondos extrapresupuestales serán autorizados por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Cuando se trate de incorporaciones deberá recabarse el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De dichas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 64.

SEÑOR CANESSA. Todo este Capítulo se refiere a la forma de cómo se encara la realización de inversiones y, sobre todo, en lo que tiene que ver con créditos que no están contemplados específicamente en la ley de presupuesto. Durante el transcurso del ejercicio se puede contratar algún préstamo con uno de los organismos internacionales y se trata de que eso revista en la ley de presupuesto, haciéndose a esos efectos las habilitaciones correspondientes, y de esas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 65.

(Se lee:)

"Artículo 65.- Las asignaciones presupuestales para gastos de inversión constituyen los montos que los incisos pueden ejecutar en cada ejercicio. Se entiende por ejecución la incorporación de bienes al patrimonio de los organismos, la prestación de los servicios necesarios para la citada incorporación así como toda asignación anticipada de recursos que se otorgue a proveedores con destino a una inversión.

Cuando sea necesario comprometer el gasto en un ejercicio anterior al que se ha previsto su ejecución, el compromiso podrá realizarse haciendo la reserva de los créditos presupuestales del referido proyecto de inversión o en su caso del programa en que esté incorporado, que tenga asignación para el o los ejercicios siguientes".

SEÑOR CIGLIUTI.- Considero que el último inciso está mal redactado y tendría que decir lo siguiente: "Cuando sea necesario comprometer el gasto en un ejercicio anterior a aquél en que se ha previsto su ejecución...".

SEÑOR CANESSA.- Creo que es importante hacer una aclaración.

Desde el punto de vista contable, se presupone un régimen de competencia, es decir, jurídico, en la manera en que se afectan los gastos. El proceso del gasto tiene determinados momentos: el compromiso, el gasto devengado, el pago y el costo. Para el caso de los programas de funcionamiento rige el momento del compromiso. Es decir que el crédito presupuestal se afecta por el compromiso, que después tiene diversos momentos hasta llegar al momento del pago o del costo, en la medida en que ese bien que se compra o ese servicio que se adquiere, se utilizan.

En el caso de las inversiones, existe una larga polémica que viene desde la implantación del presupuesto por programas en 1968. Para ejecutar los programas de inversión se considera mucho más importante jerarquizar un momento determinado del gasto: el gasto devengado, a los efectos de poder llevar en forma la contabilidad desde el punto de vista patrimonial así como para poder hacer una mejor gestión financiera.

Lo que se está haciendo en este capítulo de inversiones es tratar de sistematizar un conjunto de disposiciones aisladas que estaban en distintas disposiciones legales y en algunas normas reglamentarias, a efectos de uniformizar los criterios

de cómo se va a entender la forma en que el Estado realizará sus inversiones. En este caso, cuando se dice "incorporación", se toma el momento del gasto devengado, que tiene otras particularidades totalmente distintas al gasto comprometido de lo que es ejecutar un programa de funcionamiento.

Detrás de todo este capítulo de inversiones, en esencia, lo que se pretende es sistematizar este conjunto de disposiciones aisladas, muchas de ellas desde el punto de vista reglamentario, y trasladarlo a una disposición legal que regule esta materia en forma completa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que en el párrafo segundo del artículo 65 habría que agregar una coma a continuación de la palabra "incorporación".

Léase el artículo 65 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

Artículo 65.- Las asignaciones presupuestales para gastos de inversión constituyen los montos que los Incisos pueden ejecutar en cada ejercicio. Se entiende por ejecución la incorporación de bienes al patrimonio de los organismos, la prestación de los servicios necesarios para la citada incorporación, así como toda asignación anticipada de recursos que se otorgue a proveedores con destino a una inversión.

Cuando sea necesario comprometer el gasto en un ejercicio anterior a aquél en que se ha previsto su ejecución, el compromiso podrá realizarse haciendo la reserva de los créditos presupuestales del referido proyecto de inversión o en su caso del programa en que esté incorporado, que tenga asignación para el o los ejercicio siguientes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 66.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR ORTIZ.- Creo que puede existir un lapso prolongado entre el momento en que se asigna el crédito y el momento del pago. Entonces, si el pago se va a hacer al tipo de cambio vigente en el momento del pago, ¿cómo se sabe cuál será la cantidad por la que habrá que asignar el crédito?

SEÑORA PATRONE.- Cuando se aprueba el presupuesto se establece el valor del dólar en el cual se ha calculado la asignación. Por lo tanto, se conoce el valor del dólar por que se emite la orden. La diferencia entre el valor del dólar y el que se ha establecido en el presupuesto, aumenta en forma automática. Es decir que se trata de un crédito variable.

SEÑOR ORTIZ.- El aumento automático, ¿se opera en virtud de lo dispuesto en este artículo o existe alguna otra disposición?

SEÑORA PATRONE.- Se opera en virtud de lo que dispone este artículo que es la norma legal que facultaría el ajuste del crédito. Cuando se aprueba el crédito, se está haciendo en moneda extranjera. Se aprueba en moneda nacional, pero se dice que corresponde a tantos dólares a la cotización de equis pesos.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces, se autoriza por medio de esta frase que dice "se ajustarán".

SEÑORA PATRONE.- Efectivamente.

SEÑOR AGUIRRE.- Si no entendí mal, esto significa que en realidad, el crédito se autoriza en moneda extranjera, que es lo único fijo. Se establece la equivalencia en pesos a ese momento, pero en realidad lo que se va a gastar en pesos recién se va a saber en el momento en que se haga efectiva la orden de pago.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay número para votar los artículos que se han considerado sin observaciones.

Previamente se va a votar el acta de la sesión del día de ayer.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 61.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 62.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 63.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 64.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 65 con la corrección de redacción propuesta.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 66.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 67.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo podrá ajustar cada 4 (cuatro) meses los créditos presupuestales para gastos de inversión de los incisos 02 al 26 del Presupuesto Nacional, con excepción de los referidos en el artículo precedente.

Los ajustes serán realizados tomando en consideración la variación del índice general de los precios al consumo confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos y las disponibilidades de las respectivas fuentes de financiamiento.

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la

25x

apertura anual correspondiente a los ejercicios siguientes, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR AGUIRRE.- Este artículo es idéntico al 54, con la única diferencia que el primero se refería a gastos de funcionamiento y éste a gastos de inversiones. El artículo 54 fue aplazado en función de que refería a los incisos 02 al 26 del Presupuesto Nacional, en cuanto permitía al Poder Ejecutivo ajustar los gastos en función de las disponibilidades del Tesoro y ahora lo hace en función de las respectivas posibilidades de las fuentes de financiamiento. Se entendió que podía ser discutible su juridicidad desde el punto de vista de la autonomía financiera de los organismos del 220.

Por consiguiente, por las mismas razones, para que sea reexaminado --quizás se proponga una redacción diferente-- y para ser coherente con lo actuado en el artículo 54, éste también debería aplazarse.

SEÑOR UMANSKY.- El espíritu de este ajuste, básicamente consiste en adecuar los créditos presupuestales a la marcha del presupuesto.

Con respecto a lo que dice el señor Senador Aguirre en relación a la autonomía, se está utilizando la compentencia en materia de previsión del Tesoro o del Presupuesto Nacional que, de alguna forma permitiría regular los flujos de caja de las disponibilidades del Tesoro.

En ese entendido --desde ya que compartimos la posición del señor Senador en cuanto a la autonomía presupuestal de los organismos de enseñanza, por ejemplo-- creemos que la máxima autonomía está dada en la formulación del Presupuesto, en la definición de las metas, de los objetivos. Pero una vez que se comienza a ejecutar el Presupuesto, de alguna forma la competencia en la materia le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto que él regula ese tipo de fondos. En ese sentido, queremos proporcionar un mecanismo para adecuar ese flujo de fondos para la ejecución presupuestal.

SEÑOR ORTIZ.- Aquí se le da una facultad al Poder Ejecutivo. Tengo la duda si en virtud de esta facultad el Poder Ejecutivo podría ajustar determinados créditos presupuestales o no.

Aquí no surge que el ajuste tenga que ser para todos. En ciertas circunstancias, el crédito presupuestal asignado a determinadas reparticiones podría ajustarlo y otros no, con lo cual se estaría, en cierto modo, discriminando en cuanto a las inversiones. No sé si eso surge claramente del texto. Dice:"...Podrá ajustar", pero no hay ninguna expresión que diga que ajusta o no. Es una actitud que se debe tener con respecto a todos los créditos presupuestales para gastos de inversión.

SEÑOR UMANSKY.- Es compartible lo que dice el señor Senador. La idea básica es mantener el peso relativo de cada inciso. Por supuesto que creemos que sería necesario redactar esa parte. Básicamente, estamos dispuestos a reelaborarla. Debemos mantenerlo en todo el Presupuesto. Es dejar un mecanismo general.

SEÑOR CIGLIUTI.- Hago mía la moción formulada por el señor Senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 67.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 68.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 69.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Voy a hacer una observación gramatical, ya que el señor Presidente me asignó la paternidad de las comas. Después de "responsable" debe ir una coma.

Además, no veo claro la relación de los créditos para las inversiones y los proyectos, aquí se habla de "asignados globalmente". ¿Esto supone que puede haber un crédito en forma parcial y se asigne para distintos proyectos?

SEÑOR CANESSA.- Tenemos una filosofía de carácter programático, Se puede tener un programa global para hacer construcciones escolares.

El programa está compuesto de un conjunto de proyectos. Puede ser que se vote un programa de construcciones escolares para cincuenta escuelas. Eso se hace para el período. En el año 1986, de ese programa global nosotros hacemos el proyecto 1, 2 y 3. Eso es lo que quiere decir el artículo en el sentido que son diversas categorías que van conformando el programa. Del programa se pasa al proyecto y éste puede ser una obra determinada, por ejemplo, la escuela número tanto.

Eso es lo que se pretende contemplar por el mecanismo previsto en el artículo 69.

Además se obliga que a esa asignación que se le va dando al proyecto, se abra también la clasificación que rige por el objeto del gasto. De ese monto global que tiene el proyecto, debemos saber cuánto se va a destinar con respecto a retribuciones y servicios personales de los obreros, servicios no personales, materiales y artículos de consumo, etc.

Ese es el clasificador del gasto por su objeto o índole. Entonces, a nivel de cada proyecto, figura el desglose de acuerdo a cómo se va a gastar.

Léase el artículo 69, modificado.

"Artículo 69.- Los créditos para inversiones asignados globalmente por proyecto deberán ser afectados por las Unidades Ejecutoras responsables, de acuerdo con la clasificación del gasto público según su objeto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 70.

(Se lee: Texto del proyecto del Ejecutivo)

Léanse los artículos 73 y 74.

(Se leen:)

"Artículo 73.- Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo Programa gestionadas por los Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de la Contaduría General de la Nación".

"Las trasposiciones entre proyectos de distintos Programas deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio respectivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, dándose cuenta a la Asamblea General.

Dichas trasposiciones no podrán significar modificación en las fuentes de financiamiento previstas".

"Artículo 74.- Las ampliaciones o incorporaciones de proyectos a financiar con cargo a fondos extrapresupuestales serán autorizadas por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General.

Cuando se trate de incorporaciones deberá recabarse el in

forme previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De dichas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General".

En consideración el artículo 70.

SEÑOR AGUIRRE.- El artículo en sí no me merece objeciones, salvo que, a mi entender debería decir "volver a programarse" en lugar de "deberán reprogramarse". Eso no tiene mayor importancia, pero la remisión a los artículos 73 y 74 del proyecto hace aplicable a la mecánica del artículo 70 el procedimiento del artículo 73, que no sólo permite hacer trasposiciones entre proyectos de un mismo Programa -lo cual es posible desde el punto de vista constitucional- sino también -de acuerdo con la hipótesis del inciso segundo del artículo 73- entre proyectos de distintos Programas lo cual, sí, me merece objeciones. Es decir que, un rubro o crédito autorizado para ejecutar un Programa se desvía, deja de estar destinado a ese fin y pasa a servir al propósito de ejecución de otro Programa.

Eso colide con el artículo 215 de la Constitución de la República que dice que el Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente sobre montos globales por Inciso, Programas, objetivos de los mismos, etcétera. Es decir que el Poder Legislativo autoriza, por lo menos en teoría, determinada cantidad para el Inciso 08 y para un Programa de ese Inciso, otra cantidad equis. Considero que no podrá decirse después, que esa cantidad equis se aplicará a ejecutar otro Programa porque, para ese otro Programa, el Poder Legislativo autorizará, quizá, un crédito presupuestal o bien lo hará por una cantidad menor. Lo que aquí se establece es que lo autoriza el Poder Ejecutivo, pero esa autorización modifica la dada por el Poder Legislativo. Por lo tanto, aunque estamos considerando el artículo 70, creo que la remisión establecida en ese artículo obliga a hacer la objeción de que el inciso segundo del artículo 73, no es constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo, ¿se refiere a Programas aun de distinto Ministerio?

SEÑOR AGUIRRE.- Dentro de cada Inciso hay una serie de Programas, pero el artículo 215 de la Constitución de la República obliga a votar primero por Inciso -autorizar el crédito global del Inciso- y luego, a autorizar el crédito de cada Programa. Una vez autorizado el crédito de cada Programa por el Poder Legislativo, considero que el Poder Ejecutivo no puede decir que ese crédito se asigna a otro Programa, porque eso es una modificación de la ley, que no se puede hacer por resolución de este último.

mac.2
D/422

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que la hipótesis del señor Presidente tampoco debe ser descartada, porque el inciso segundo habla de las trasposiciones entre proyectos de distintos Programas, que pueden ser, inclusive, en su acepción más amplia, pertenecientes a distintos Ministerios. Es decir, que la trasposición no se circunscribe al mismo Ministerio.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Solamente deseo dejar idéntica constancia a la que ha sido ya formulada. Considero que, en los términos que está propuesto el segundo párrafo del artículo 73, no debe ser votado, en oportunidad en que sea puesto a consideración. Nosotros no lo vamos a acompañar. Esperábamos a que llegara la oportunidad para su consideración, pero debemos decir que, con este texto, no solamente se autorizan trasposiciones entre distintos Programas, sino que también, para que esta trasposición pudiere, eventualmente, ser efectuada, resulta indispensable que correspondan al mismo Ministerio. De manera que, de pronto, estaríamos votando algo, por ejemplo, del Ministerio de Educación y Cultura, que aparecería en otro Ministerio.

SEÑOR CANESSA.- Se puede precisar más el inciso segundo hablando de "trasposiciones de proyectos de distintos programas de un mismo inciso".

La Constitución obliga a votar por Incisos y, dentro de cada Inciso, por Programa. Es el mismo mecanismo que aplicamos en las trasposiciones de rubros. Si un crédito no va a ser utilizado o si una actividad no se va a poder llevar a cabo, es bueno hacer una trasposición a efectos de atender aquellas obligaciones que sí se van a cumplir.

Lo que parece injusto, es perder un crédito porque se detuvo la licitación o porque hubo algún problema que impidió la iniciación de la obra, cuando hay otro programa que tiene un ritmo de ejecución más acelerado. Estaríamos ejecutando, con alguien que está mal dotado desde el punto de vista presupuestal, cuando la filosofía programática implica una mayor flexibilidad. Pero para que el Poder Legislativo tenga conocimiento de todo esto, se establece que se dará cuenta a la Asamblea General; es decir que el Legislador va a estar totalmente informado de todos estos mecanismos de trasposición, habilitación o modificación de programas presupuestales, en este caso, de programas de inversión.

SEÑOR ORTIZ.- Ya que se está haciendo referencia al artículo 73, debo decir que considero acertada la adición sugerida por el se

ñor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Agregaríamos la expresión "de un mismo inciso" luego de "entre proyectos de distintos programas". De ese modo, las objeciones quedarían salvadas.

Por otra parte, creo que correspondería agregar la expresión "dando cuenta a la Asamblea General", al final del primer inciso del artículo 73.

SEÑOR AGUIRRE.- Lamento discrepar en esta oportunidad con el señor Senador Ortiz, cuyas opiniones siempre respeto mucho.

Le asiste razón cuando dice que es pertinente la adición propuesta por el señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que salva las dudas u objeciones planteadas por los señores Senadores Zumarán y Rodríguez Camusso. Sin embargo, no he planteado el problema en esos términos. Lo que sostengo es que se da una autorización por programa, es decir, para gastar en determinados programas y ese gasto o crédito autorizado no puede utilizarse en otro programa sin otra autorización del Poder Legislativo. Comprendo la razón de hecho que expone el señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto pero ella no es valedera desde el punto de vista jurídico. No se salva la objeción diciendo que se dará cuenta a la Asamblea General, que igualmente va a estar informada. Con ese criterio ¿para qué votamos el presupuesto? Para ello, que nos lo comuniquen y, como estamos informados, que se ponga en ejecución. No alcanzo a comprender la fuerza del argumento. Por otra parte, hay leyes anuales de Rendición de Cuentas que permiten hacer modificaciones presupuestales. Distinto sería que el presupuesto no fuera modificable por cinco años, pero no es así. Por lo tanto, si un programa no puede gastar el crédito que se le ha asignado debido a situaciones de hecho o por problemas en una licitación, en oportunidad de tratarse la Rendición de Cuentas, ese crédito será transferido a otro programa.

SEÑOR SENATORE.- Me afilio a la tesis que está sosteniendo el señor Senador Aguirre. Creo que es exacto que es muy importante el cambio de programa. Nosotros autorizamos un programa con una determinada finalidad; pero, dentro del mismo inciso -lo del inciso me parece fundamental-, a juicio de la Asamblea General, dicho programa puede tener importancia distinta con respecto de otros. Por consiguiente, existiendo como bien señalaba el señor Aguirre la posibilidad de que los cambios puedan autorizarse a través de una Rendición de Cuentas -no creo que haya algo tan

absolutamente urgente que no pueda esperar algunos meses- no veo la necesidad de que se establezca otra cosa.

Termino, diciendo que me afilio a la tesis constitucional, en el sentido de que los programas que se votan sirven a una determinada finalidad. Acá, en cambio, es cierto que tendríamos la información suministrada por el Poder Ejecutivo de que ha decidido hacer la trasposición, pero a mí me parece que la Asamblea General podría tomar la resolución final.

SEÑOR CIGLIUTI.- Este es un asunto de interpretación constitucional que habrá que estudiar. El artículo 215 de la Constitución de la República expresa que el Poder Legislativo se pronunciará exclusivamente -este adverbio limita la función del Poder Ejecutivo a normas concretas- sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos, escalafones y número de funcionarios y recursos; no pudiendo efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

Montos globales por inciso y programas significa, en los hechos, que el Parlamento dice que el inciso número tal llevará tanto dinero para tal fin y que el dinero se gastará en tal y tales programas. El precepto constitucional faculta al Poder Legislativo para hacerlo. Además, el Poder Legislativo puede decir en otra disposición, asimismo, que ese inciso puede variar en función de determinadas circunstancias y que también pueden hacerlo los programas por razones de carácter político, financiero o económico.

Se propone, entonces, no delegar funciones de la Asamblea General en manos del Poder Ejecutivo, sino darle una interpretación más amplia que lo que sería fijar montos estrictos. En consecuencia, desde el punto de vista constitucional no existiría una objeción tan de fondo, tan irremediable, tan indomable como la que se dice que es condición previa, inexcusable e ineludible. Me parece que esta disposición del artículo 215 lo mismo faculta al Poder Ejecutivo para una interpretación muy restringida y entonces no otorga más que cifras globales, concretas e inmodificables, que para, en función de determinadas circunstancias, establecer por ley que puede haber modificaciones en los incisos y programas. Lo que interesa es que el Poder Ejecutivo requiera la autorización del Parlamento. Lo que sería manifiestamente inconstitucional es que el Poder Ejecutivo hiciera cambios sin un texto legal que lo avalara. Pero si en el texto de la ley se establecen esas normas no parece correcto tacharlas de inconstitucionalidad. Por otra parte, no creo que pudiera haber

ninguna consecuencia negativa o funesta porque así se estableciera ni tampoco creo posible que alguien se presente ante la Suprema Corte de Justicia alegando la inconstitucionalidad de este artículo. Es cierto que el Parlamento no debe aprobar disposiciones inconstitucionales, pero esta interpretación que doy puede ser aceptable.

Señor Presidente: entiendo claramente lo que se ha propuesto. Se le da una facilidad al Poder Ejecutivo para actuar en determinadas circunstancias, aunque también es posible negársela y, cuando quiera transferir proventos de programas y de incisos, puede pedir la autorización a la Asamblea General a través de la Rendición de Cuentas; pero es obvio que eso traba en importante medida la gestión del Poder Ejecutivo porque la Rendición de Cuentas es un programa de carácter general que se hace una vez por año. Naturalmente, permite hacer reajustes, pero recién después de un año. Por eso es que este artículo podría ser aprobado sin que ello signifique una clara violación del texto constitucional.

SEÑOR UMANSKY.- En esta ocasión deseo referirme a los aspectos económicos y de ejecución programática. No entro a la cuestión jurídica sobre la que se han expedido los señores Legisladores. Solamente quería destacar lo siguiente: en algunos casos los montos de las inversiones son lo suficientemente grandes como para que el no poder ejecutar algún programa por alguna circunstancia no implique lo que, en Economía, se llama "un costo de oportunidad". Es decir, poder tener la alternativa de usar esos fondos en uno u otro tipo de actividad. Eso lleva a que las decisiones en materia de reprogramación de inversiones tengan que tomarse con una cierta rapidez, porque la ocasión de una Rendición de Cuentas podría ser tardía, en la medida que los insumos de capital, que en ese momento se están utilizando, son de gran magnitud.

Además, la reprogramación estaría dentro de un encuadramiento en el cual hay otro programa en el que se han definido determinadas metas y objetivos, que también han sido aprobados por la Asamblea General. O sea que no habría una latitud demasiado amplia en cuanto a la forma en que se canalizan esos nuevos fondos. Acá se trata, lisa y llanamente, de la oportunidad con que se manejan ciertos fondos e inversiones que, por ejemplo, pueden haber derivado en la creación de grandes infraestructuras las que, en determinado momento, por diversas circunstancias, no fue posible ejecutar y, entonces, se podrían trasladar a otros programas del mismo inciso. Solamente quería enfatizar lo que sig-

nifica el manejo de estos grandes montos que pueden llegar a comprometer al erario nacional.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: tenemos que pensar que cuando se autoriza una partida para la realización de una obra, ya se cuenta con una estimación de su costo, lo que da una idea de la magnitud de la obra a realizar o de la tarea asignada. Además, se contempla la variación de los índices del costo de vida, de modo que también está a cubierto la insuficiencia de recursos derivada de la evolución de los precios por obra de la inflación. Entonces, la admisión, sin más, de las trasposiciones, que se llevarían a cabo sin ninguna limitación, podría derivar en el cambio de la naturaleza del programa que se ha autorizado. De esta forma, decir que dentro de un mismo inciso se puede hacer cualquier trasposición -sin que la insuficiencia de recursos esté justificada por algún elemento- tampoco deriva de la inflación. Entonces, ¿a qué obedece esa trasposición? O a que hubo un error manifiesto en el cálculo del monto del programa, o a que se cambia su naturaleza. En cualquiera de los dos casos me parece que se trata de circunstancias graves que deberían tener alguna justificación. No creo que se pueda llevar a cabo cualquier trasposición con una simple autorización, ni cambiar la naturaleza del programa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: luego del intercambio de ideas producido, quiero ratificar plenamente lo que habíamos expuesto de modo suscinto al comienzo de la sesión: las disposiciones constitucionales son claras y, además, reiteran un criterio.

Determinan eso cuando refieren a la forma de presentación del Presupuesto a través de cómo debe ser proyectado por el Poder Ejecutivo. De modo muy preciso en su literal a) establece que los gastos correspondientes a las inversiones del Estado se realizarán en una estructura que los contendrá distribuidos en cada inciso por programa.

La Constitución establece que la presentación del Poder Ejecutivo debe formularse distribuyendo los proyectos de gastos en cada inciso según los programas. Eso es con relación al artículo 214. Pero, además, en el 215, también de forma expresa, el constituyente define los alcances de la acción legislativa, que deberá pronunciarse sobre montos globales por incisos, programas, objetivos, escalafones, etcétera.

Quiere decir, entonces, que, en todos los casos, se le recla

ma al Poder Ejecutivo una definición de sus puntos de vista, programa por programa dentro de cada inciso y al Poder Legislativo una definición a través del voto, programa por programa también, dentro de cada inciso.

Esta es una objetivación que me parece no puede dar lugar a dudas, sobre todo, cuando las situaciones a que han aludido los representantes del Poder Ejecutivo pueden ser perfectamente reguladas con una periodicidad, relativamente breve, para estos casos a través de los distintos proyectos de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Por todas estas razones, estimo que sería absolutamente inadecuado que se aceptara una proposición como la que contiene el párrafo 2ª del artículo 73..

Naturalmente, no se trata de este Poder Ejecutivo ni de este Poder Legislativo; pero, de pronto, por ejemplo, nosotros estamos votando un programa para mejorar las pistas de aterrizaje de un aeropuerto y dentro de ese inciso, ese dinero se destina a un programa de vivienda que está incluido dentro del mismo. El constituyente ha previsto que el Poder Ejecutivo propondrá y el Legislativo resolverá, no sólo dentro de cada inciso sino, también, discriminadamente, dentro de cada programa. Quiere decir, entonces, que dentro de un mismo inciso yo, Legislador, puedo apoyar, decididamente, alguna inversión para un determinado campo de acción y, al mismo tiempo, dentro de él no estar dispuesto a votar un solo peso para otro tipo de programa o inversión.

En consecuencia, estimo que esto es desde todo punto de vista inconveniente, además de ser, en mi opinión por lo menos, absolutamente opuesto a una reiterada disposición constitucional.

SEÑOR UMANSKY.- Volviendo, un poco, a enfatizar, meramente, la parte de ejecución y economía, pienso que de la discusión que ha generado este artículo, podría surgir la facultad de limitar, digamos, esta trasposición de rubros, habida cuenta de la necesidad, muchas veces imperiosa, insisto, de los grandes montos de inversiones que se manejan. Entonces, en esa medida, podría ser dable establecer limitaciones en la trasposición de programas, teniendo en cuenta que ellos son definiciones de metas y objetivos y que tienen dentro de sí, recursos humanos, materiales y financieros que, en determinado momento del ejercicio, pueden ser dispuestos de otra manera, considerando, además, que la trasposición de dicho programa implica una previa o preexistente definición de ese mismo programa por parte del Poder Legislativo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por el señor Senador Zumarán y el Contador General de la Nación y a que este artículo 70 está remitido al 73 en su ejecución, formulo moción para que esas dos disposiciones vuelvan a la Contaduría General de la Nación para que los representantes del Poder Ejecutivo realicen una redacción limitativa, condicionada a lo que se ha expresado en Sala.

SEÑOR ORTIZ.- Estoy de acuerdo con la moción formulada por el señor Senador Cigliuti.

Como sugerencia digo que podríamos establecer que esa trasposición debe realizarse con la autorización legislativa, y no creo que haya que esperar a la Rendición de Cuentas, plazo que puede ser excesivo -en eso coincido con el señor Contador General de la Nación- y tampoco pienso que haya un impedimento constitucional para que, aun fuera de la consideración del Presupuesto ni de la Rendición de Cuentas, el Poder Legislativo dé esta autorización. Los que están limitados por la Constitución son los grandes rubros del Presupuesto; pero una modificación limitada a una trasposición de rubros, creo que el Parlamento puede autorizarla en cualquier momento, con lo cual se obviaría la objeción -que me parece atendible- en el sentido de que si el Poder Ejecutivo debe esperar a la próxima Rendición de Cuentas para obtener el asentimiento del Poder Legislativo para una trasposición de rubro, podría ser perjudicial. Pienso que si esa anuencia legislativa se puede obtener en cualquier momento, se subsanaría, en buena parte, esta dificultad.

Formulo esta sugerencia para que la tengan en cuenta quienes deban redactar de nuevo este artículo.

SEÑOR CANESSA.- La iniciativa del señor Senador Ortiz me parece totalmente coherente con los objetivos del Poder Ejecutivo, porque éste no pretende presentar ninguna disposición que sea inconstitucional.

De acuerdo al espíritu que existe en la Comisión, nada agregaríamos nosotros, después de este debate, dándole una nueva redacción a este artículo, porque el asunto está claro.

Con la sugerencia del señor Senador Ortiz creo que se soluciona el problema.

mac.9
D/422

Se crearía un mecanismo de ejecución bastante expeditivo y obtendríamos en el correr del ejercicio, la aprobación legislativa. El Poder Ejecutivo no pretende violar ninguna disposición constitucional ni esconder nada al Parlamento. Me parece muy adecuada la sugerencia del señor Senador para evitar que en el transcurso del ejercicio, se detenga una obra que, posiblemente, con una mayor dotación se pueda concluir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 70.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 71.

(Se lee:)

"Artículo 71.- Los gastos de inversión ejecutados y no liquidados, o liquidados y no incluidos en orden de pago al finalizar el ejercicio, constituirán residuos pasivos de inversión y caducarán a los 2 (dos) años contados a partir del 1º de enero del ejercicio siguiente a la última liquidación que se efectúe con cargo a los mismos".

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿Se entenderían también vigentes en estos dos años los ajustes a que dan lugar las partidas autorizadas?

SEÑOR PRESIDENTE.-¿El señor Senador Zumarán consulta si los saldos de los programas tienen el mismo tratamiento que el artículo 71?

SEÑOR ZUMARAN.- Los saldos van pasando de un ejercicio a otro y recién caducan a los dos años, Nosotros hemos autorizado el reajuste de esos saldos y entonces pregunto si lo que se traslada de un ejercicio a otro, inclusive por dos años, es sólo el saldo o éste más los ajustes.

SEÑORA PATRONE.- Este artículo se refiere a una inversión ya ejecutada y no pagada o liquidada y no incluida la orden de pago al final del ejercicio, lo que constituye, lo que se llama, un residuo pasivo de inversión. Aquí se está creando el residuo pasivo de inversión, que es una figura similar al residuo pasivo de funcionamiento. La disposición no está aludiendo a un crédito sino al pago de una obra ya ejecutada.

mac.10
D/422

25x

SEÑOR ZUMARAN.- Supongamos un gasto de inversión ejecutado en el mes de diciembre; si no se produce su pago dentro de ese mes y se paga en enero, no hay ninguna dificultad, pero si esa orden de pago queda pendiente durante dos años --que es lo que aquí estamos previendo-- ¿qué régimen de pago tiene esta orden pendiente? ¿Nos estamos refiriendo al crédito más los ajustes? ¿O se trata simplemente del crédito?

SEÑORA PATRONE.- Constituye lo que se llama una deuda de tesorería. Se trata de una orden que se encuentra en la Tesorería para su pago, pero sin ajustes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 71.

(Se vota:)

-5 en 10. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Pido la rectificación de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera la votación.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR ZUMARAN.- Lamento insistir, pero ¿cómo puede quedar pendiente durante dos años una orden de pago?

Supongo que si se incluye la norma es porque existen antecedentes, siendo un hecho no corriente pero que ya ha sucedido en la Administración. Llama la atención que quede pendiente durante dos años sin ningún reajuste.

SEÑORA PATRONE.- Estamos hablando de un plazo de dos años; de lo contrario, la orden caduca.

SEÑOR ORTIZ.- Del artículo 71 surgen dos hipótesis.

Por un lado, tenemos los gastos de inversión ejecutados y no liquidados. La palabra "liquidados", ¿equivale a pagados?

SEÑORA PATRONE.- No; la ejecución está hecha, pero todavía la oficina no liquidó la obra, es decir que no se hizo la liquidación numérica de la orden.

tpe/1

SEÑOR ORTIZ.- Si la oficina tarda dos años en efectuar la liquidación, ¿cómo es posible que caduque? ¿En perjuicio de quién se produce esto? ¿En perjuicio de quién? ¿Del que efectuó la obra y no la cobró porque la oficina no la liquidó?

SEÑORA PATRONE.- En la realidad, esa hipótesis no se da, debido a los montos. Generalmente, estas órdenes de ejecución traen en forma inmediata su liquidación.

SEÑOR ORTIZ.- En la práctica eso no sucede; pero, sin embargo, podría ocurrir. De lo contrario, no tendríamos por qué preverlo en este artículo.

SEÑORA PATRONE.- Lo que estamos previendo es la situación de una obra ejecutada y no liquidada o liquidada y no incluida en la orden.

SEÑOR ORTIZ.- Vamos a no salirnos de esa primera hipótesis. Es una obra ejecutada y no liquidada. Entonces, la liquidación corre a cargo de la oficina. De manera que si han pasado dos años y no se ha liquidado, no es por culpa de quien ejecutó la orden, sino de la oficina.

SEÑORA PATRONE.- Lo que aquí se está señalando es la característica del residuo pasivo, es decir que la obra está ejecutada y no se liquidó. Ese solo hecho constituye un gasto del Ejercicio.

SEÑOR ORTIZ.- Eso lo comprendo; lo que no comparto es que por una omisión --creo que la señora contadora así lo admite-- de la oficina, caduque.

SEÑOR UMANSKY.- Deseo dar un ejemplo en el cual puede suceder un hecho anómalo, pero no imputable a la Administración.

Se ejecutó una inversión y al proveedor no se le liquidó, porque, supongamos, no tenía el Certificado Unico de Impositiva por no encontrarse al día en el pago de sus adeudos. Por lo tanto, la Administración no pudo liquidar ni determinar si el acreedor estaba en condiciones de cobrar. Si el acreedor, por diversas circunstancias, demora en poner su documentación al día, la Administración se vería perjudicada, ya que no se termina de perfeccionar la obra.

Para esa situación, de alguna manera, se prevé un lapso de dos años, tendiente a que el acreedor o proveedor de ese insumo, pueda regularizar su situación y terminar la obra.

tpe/2

SEÑOR ORTIZ.- Ese sería el caso en que no se pudo liquidar por culpa del proveedor; pero puede existir la hipótesis de que no se liquide por omisión de la oficina.

SEÑOR UMANSKY.- Eso supone la determinación del adeudo y las condiciones legales en que se debieron cumplir. La verificación por parte de la oficina no demora ese tiempo.

SEÑOR ZUMARAN.- Si los representantes del Poder Ejecutivo lo consideran procedente, voy a plantear una sugerencia. Por ejemplo, luego de "Los gastos de inversión ejecutados y no liquidados", podríamos agregar: "por omisión del contratante".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la proposición del señor Senador Zumarán.

SEÑORA HOLT.- Deseo hacer alguna aclaración.

En algunos casos, el mismo proveedor exige en la forma de pago que se puede establecer que la obra se ejecute en un ejercicio y el pago se haga a los seis meses. De esa manera, no existe omisión. Es decir que la obra está ejecutada en un ejercicio determinado, por lo tanto debe quedar contabilizada en dicho ejercicio; pero se tiene que prever el residuo pasivo --este es un mecanismo contable-- para que a los seis meses, a ese proveedor, se le pueda liquidar lo que corresponde. A los seis meses, él presentará su liquidación y, en ese momento, se le hará efectivo el pago.

SEÑOR DELPIAZZO.- Los señores Senadores habrán observado que en todo este capítulo relativo a inversiones, ha habido, en buena medida, el propósito de codificar --por llamarlo de alguna manera-- las disposiciones referidas a inversiones de carácter general.

Muchas de estas disposiciones, recogidas en este articulado, ya son derecho positivo, porque vienen de leyes, decretos-ley o decretos que se aprobaron en los planes anuales de inversión durante el período anterior.

Respondiendo a la pregunta relativa a los dos años que establece para la caducidad el artículo 71, advertimos que el artículo 5ª del Decreto-Ley Nª 15.356, del 24 de diciembre de 1982, estableció este plazo. Este artículo dice: "Los residuos pasivos de inversión, caducarán a los dos años, contados a partir del 1ª de enero del Ejercicio siguiente a la última liquidación que se

efectúe con cargo a los mismos".

Quiere decir que de alguna manera, esta disposición --que con un sentido distinto se incluye para armonizarla con las demás inversiones-- en cuanto a su plazo, tiene el antecedente que estoy señalando.

SEÑOR ORTIZ.- La observación que formulamos no se refiere al hecho de que en determinado lapso caduque; puede ser a los dos años. Lo importante es prever que no caduque por causa de la Administración, sino del interesado. Ahora, aquí se plantean dos hipótesis: gastos de inversión ejecutados y no liquidados o liquidados y no incluidos en la orden de pago. ¿Qué significa esto?

Entiendo que liquidado quiere decir que el interesado presentó la liquidación. Ahora, ¿no se incluyó la orden de pago por la misma razón que expresa el señor contador de que el interesado no ha presentado los certificados?

SEÑORA PATRONE.- Quiere decir que se hizo la liquidación numérica, pero aún no se emitió la correspondiente orden de pago.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Por qué no se emitió? ¿Porque no hay fondos?

SEÑORA PATRONE.- Primero se hace la liquidación; una vez que se liquida, se emite la orden de pago y luego se acepta. Esto es nada más que un trámite administrativo.

SEÑOR ORTIZ.- Si la emisión de la orden de pago se demora dos años, ¿de quién es la responsabilidad?

SEÑORA PATRONE.- Siempre hay un contrato que avala esas decisiones y, por norma general, en él se establece la forma de pago.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces, ¿por qué se prevé en el artículo que haya un crédito liquidado y con respecto al cual no se haya emitido la orden de pago durante dos años?

SEÑORA PATRONE.- Eso se da a la finalización del ejercicio cuando se cierra el balance, pero no es algo común durante el año. ¿Qué es lo que constituye un residuo pasivo de inversión? Un gasto, una inversión ejecutada que puede estar no liquidada, pero, a su vez, puede estar liquidada pero no emitida la orden. Sabemos que es una ejecución del ejercicio que va a estar contabilizada como tal, pero que aún no está la orden en la Tesorería para su pago.

tpe/4

SEÑOR ORTIZ.- Esa es la situación. Si pasan dos años sin que se emita, ¿por qué está previsto acá?

SEÑORA PATRONE.- No está previsto en el artículo que pasen dos años sin emitir.

SEÑOR CANESSA.- El proceso del gasto tiene varios momentos. Uno es el compromiso, o sea, que afecta el crédito presupuestal por un trabajo que se va a realizar. El otro se refiere al gasto devengado. A nivel de la Administración Central es el gasto liquidado y, a veces, incluido en la orden de pago. Otro aspecto es el pago, es decir, cuando sale dinero de la Caja para atender al proveedor. Otro punto, en una filosofía programática, es cuando eso se incorpora a un costo de determinado proyecto.

Existe todo un mecanismo contable que establece que el residuo pasivo es una garantía que tiene el proveedor del Estado, en este caso, una obra. ¿Qué quiere decir? Que el crédito presupuestal se habilita para el año. Podemos tener una obra en que esté el gasto comprometido, pero no liquidado ni incluido en la orden de pago. Entonces, para dar garantías al proveedor, se le dice específicamente que eso pasa a ser residuo pasivo. Esto significa que el crédito queda comprometido para hacer todos los trámites necesarios para que el proveedor, en este caso, pueda cobrar. Si el crédito no queda incluido en residuos pasivos, al finalizar el año caduca. Lo que se busca es un procedimiento para dar garantías al proveedor, por el que se le otorga un plazo de caducidad mayor del que tiene el gasto de funcionamiento.

Esto implica lo referente a la caducidad del crédito del Estado. Pero, en definitiva, es una garantía que tiene el propio proveedor y se le extiende el plazo. En vez de tener la caducidad de un año para los gastos de funcionamiento, se le extiende a dos años, a los efectos de ajustar todos los trámites y presentar todos los certificados para que se le pueda liquidar e incluir en la orden de pago.

Quiere decir que una vez que el crédito pasa a residuo pasivo, la posibilidad de que el proveedor cobre queda garantida, porque si no, al finalizar el Ejercicio, el crédito caduca.

SEÑOR SENATORE.- De todo esto interpreto, entonces, que el régimen de caducidad bianual modifica el cuatrienal que tienen en general todas las reclamaciones que se puedan realizar con el Estado.

tpe/5

SEÑOR ZUMARAN.- La observación del señor Senador Senatore nos plantea otro problema, que es el régimen de caducidad de los créditos estatales.

Estábamos considerando el aspecto estrictamente presupuestal.

En principio, los créditos caducan al año de no ser utilizados, salvo disposición en contrario. La hipótesis que la Administración quiere prever, la entiendo razonable. Una obra cuya ejecución finaliza normalmente al término de ese ejercicio y no se puede liquidar y pagar dentro del mismo, pasa al subsiguiente. Esto lo entendemos perfectamente. Sin embargo, me parece que establecida así la redacción, si bien es una garantía para el contratante de que su crédito no va a desaparecer del Presupuesto por la finalización del Ejercicio, también se transforma en una especie de autorización para la Administración para tener una especie de reserva constituida en residuos pasivos de inversión, que puede mantener por un determinado tiempo sin pagarlo, con grave perjuicio para el contratante. Considero que si esta disposición es en beneficio del contratante, luego de "Los gastos de inversión ejecutados y no liquidados o liquidados y no incluidos en orden de pago al finalizar el ejercicio", debería agregarse "por hechos no imputables a la Administración". Esta observación es a los efectos de que la Administración no quede con esa orden durante un determinado tiempo. De lo contrario, puede ocurrir que si se termina la obra, pasa de un ejercicio a otro; y si el Estado no tiene dinero, no se reajusta y no se generan intereses. ¿Qué derecho tiene el contratante a exigir su pago?

Creo que tendríamos que prever este caso. La demora no puede ser imputable a la Administración, porque de lo contrario estamos desprotegiendo al contratante.

SEÑOR ORTIZ.- En una palabra, estamos de acuerdo con el artículo, siempre que quede bien claro que la circunstancia que determina el lapso de dos años, no es imputable a la Administración. Cuando lo sea, no le puede correr plazo; no puede caducar en perjuicio del proveedor.

SEÑOR CANESSA.- Estamos de acuerdo, por lo tanto, solicito a la Mesa se retire este artículo para una nueva redacción, porque la palabra "caducidad" está mal utilizada.

tpe/6

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de la consideración del artículo 71.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo plantear una cuestión de orden que tiene que ver, fundamentalmente, con el ordenamiento de la discusión.

En primer lugar, me apresuro a dejar constancia en el sentido de que estimo que lo actuado en esta materia por el Presidente de la Comisión es absolutamente reglamentario, de manera que mi planteo no apunta, en modo alguno, a expresar que sea indebido el sistema aplicado hasta este momento.

Descartada esa posibilidad deseo expresar --en ese sentido la discusión mantenida con relación al artículo 71 es absolutamente elocuente-- que disponemos de un plazo de 45 días, que la Constitución actualmente en vigor ya redujo considerablemente con respecto a la anterior. Dentro de ese lapso solamente poseemos un plazo de 20 días para que el Poder Legislativo, en uso de un derecho absolutamente fundamental pueda examinar la posibilidad de obtener del Poder Ejecutivo Mensajes Complementarios, en caso, naturalmente, de que el Poder Legislativo los estime necesarios y el Poder Ejecutivo siquiera parcialmente, comparta esos criterios.

En estos momentos nos encontramos en la mitad del transcurso del plazo habilitante para gestionar o discutir la posibilidad del envío de esos Mensajes Complementarios. Sin embargo nos estamos extendiendo bastante en el examen de artículos, que más allá de su importancia como tales, en el contexto son evidentemente menores, ya que reflejan aspectos técnicos, aspiraciones de ajustes de orden interno, muy dignos de aprobación, pero que, naturalmente, no guardan relación en el espacio que están ocupando con el Proyecto que examinamos en su conjunto.

Notoriamente, el Presupuesto General de la Nación refleja, de modo sustancial, el modelo de país al que el Poder Ejecutivo aspira, dentro de las posibilidades que el quinquenio le permita. En él debemos considerar un conjunto de aspectos que son fundamentales para la vida misma de la población. En consecuencia, nos preguntamos si la visión general del Presupuesto, incluye la concepción básica que determinará la fijación de retribuciones a los funcionarios y los sucesivos ajustes que vayan manteniendo

tpe

el valor real de esas retribuciones, como mínimo, pero, además, previendo la posibilidad de ajustarlas, ya que las mismas, para los funcionarios del Estado, promedialmente consideradas se han visto enormemente restringidas en el curso de la última década. Particularmente algunas resultaron atrozmente sumergidas. Un examen de carácter general respecto a lo que ocurre con el funcionariado que presta servicios en el área de la Enseñanza, de la Salud Pública o del Poder Judicial, entre otros, nos exime de cualquier comentario al respecto.

Nuestra obligación por lo tanto, --la de todos-- es impedir que esas asignaciones continúen viéndose disminuidas, pero, además, debemos procurar que gradualmente vayan recuperando sus valores reales.

En oportunidad de haberse procurado por parte de fuerzas políticas que componen los cuatro lemas que tienen representación parlamentaria, una política de concertación en el plano económico, fue reconocido que uno de los elementos claves que debería ser punto de partida para cualquier proceso de reactivación, se encontraba en la recuperación del salario real. Entiendo que esta es una instancia decisiva y que debemos procurar obtenerla; pero, además, para que dotemos a esa recuperación gradual, obviamente, del salario real, en lo que tiene que ver con los servidores del Estado, de una base de finahciación adecuada que no castigue, preferentemente, a aquellos sectores a los cuales se les procura restablecer su capacidad adquisitiva.

Entendemos que es fundamental la determinación de una política de inversiones que apunte con preferencia hacia determinadas áreas, según un concepto global, y la aspiración a tener una visión también global, como reiteradamente lo ha planteado el señor Senador García Costa en materia de inversiones para Obras Públicas, respondiendo a determinada planificación; también lo es lo que tiene que ver con la inserción en el Presupuesto en materia de beneficios sociales para los funcionarios, en qué aspectos, en qué medida, según qué procedimientos; lo que dice relación con la adecuación a la vida democrática de normas que en el régimen dictatorial representaron corruptelas extendidas y manifiestas, como es el caso de la denominada Prima por Eficiencia, que en alta proporción sirvió solamente para premiar la ineficiencia de paniaguados y, al mismo tiempo, despreciar la eficiencia de los que servían pero mantenían convicciones democráticas. Todos estos son elementos que, a nuestro juicio, deben ser considerados de modo global y examinados formulándose las precisiones correspondientes por parte de cada una de las Organizaciones políticas aquí presentes y derivando de ello las responsabilidades correspondientes.

tpe//8

25x

Como es notorio, no integramos el Poder Ejecutivo, --somos lo que tradicionalmente se conoce como una fuerza de oposición, que no implica, en modo alguno que lleguemos al Parlamento, a oponernos sistemáticamente ni a dificultar una tarea que a todo el país interesa; pero nos proponemos ofrecer soluciones y postular modificaciones con fundamentos y con el respaldo que estimemos adecuado, ya que pensamos que las distintas fuerzas políticas aquí representadas están, si lo desean, en actitud de poder hacerlo.

Pensamos que en algún momento este examen general debe efectuarse. Puede ser en el momento en que la Comisión lo estime oportuno, pero naturalmente debemos tener el tiempo suficiente para que cada una de las Bancadas pueda efectuar las consultas pertinentes a fin de que los señores Senadores que integran la Bancada de Gobierno puedan, a su vez, si obviamente lo desean, efectuar las consultas o las comunicaciones debidas con el Poder Ejecutivo para que en tiempo y forma estemos en condiciones de formular un planteamiento que permita recorrer el camino necesario para obtener del Poder Ejecutivo los Mensajes Complementarios que, en algunos aspectos, nosotros, por lo menos, estimamos indispensables.

Por otra parte deseo señalar la importancia, aun dentro de los montos globales propuestos por el Poder Ejecutivo, de examinar formas de redistribución que reflejen concepciones del Estado sustancialmente diferentes a las que aquí se proponen. Cuando advertimos que luego de un proceso que abarca todo un quinquenio se finaliza dedicando la tercera parte de los recursos del Estado a los aparatos de seguridad que representan prácticamente dos veces y media lo que se destina al Servicio de Salud, en un momento en el cual una vasta proporción de la población del país se ve obligada a marginarse de servicios colectivizados y, en consecuencia, terminan gravitando sobre los servicios del Estado, pensamos que por lo menos este punto merece una discusión atenta y a fondo. Podrán o no prevalecer nuestros criterios, pero debe estudiarse con un plazo suficiente a fin de habilitar la solicitud de Mensajes Complementarios. Dejo formulado este planteamiento. Asimismo, queda a decisión de la Comisión la elección de una fecha concreta para realizar este estudio, en el caso de que esta inquietud sea compartida por los demás señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo expresar que la Mesa comparte la preocupación del señor Senador Rodríguez Camusso. A su vez deseo señalar antes de la discusión que seguramente van a generar los puntos de vista planteados en Sala, que aplazándose el artículo 73 sólo quedarían 11 artículos para luego entrar en las disposiciones a las cuales se ha hecho referencia. No sé si esto puede ayudar a los señores Senadores a tomar una decisión al respecto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Naturalmente no está en mi ánimo fijar una fecha, porque entiendo que debe quedar librado a la situación en que se encuentra cada una de las Bancadas. Mi deseo sería que se fijara de acuerdo al

parecer de todas las Bancadas. Por lo tanto, entiendo que la misma debería ser establecida dentro del plazo que habilita el examen del Proyecto y la posibilidad de solicitar Mensajes Complementarios y en un momento en que los señores Senadores estimen que estén habilitados para realizar un debate de esta naturaleza.

SEÑOR CIGLIUTI.- Estoy de acuerdo, señor Presidente, en que se abra un paréntesis en la discusión de los artículos a fin de estudiar los temas mencionados por el señor Senador Rodríguez Camusso. Creo que se podría terminar de considerar el Capítulo III relativo a las inversiones y que, cuando vayamos a entrar a la Sección IV, con la consideración Inciso por Inciso del 2 al 13 que corresponden al Poder Ejecutivo, antes de empezar --quizás en el día de mañana-- podríamos dedicar un período de la sesión a discutir los distintos temas globales a que se ha referido el señor Senador Rodríguez Camusso.

Nosotros, naturalmente, tendremos que formular consultas y no sé si estaremos en condiciones de abordar estos temas mañana mismo. Pero se ha sugerido, a raíz de un brevísimo cambio de ideas que tuvimos los Legisladores electos por el Partido Colorado, que en lugar de mañana nos abocáramos a esta tarea pasado mañana.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Coincidimos en la necesidad de abordar este tipo de temas, por la urgencia que ellos tienen pero, además, por su importancia, ya que son puntos cardinales en el presupuesto.

En lo que respecta a nuestro partido, se ha venido trabajando, desde hace unos cuantos días, en un análisis comparativo de lo que estimamos podría ser una modificación presupuestal, en relación a la que hemos recibido. Se ha hablado acá de Salud Pública y me permitiría indicar que coincidimos en la importancia de este tema, así como en cuanto a que el Presupuesto que viene del CODICEN se diferencia sustancialmente del que nos ha enviado el Poder Ejecutivo. Y tiene una diferencia --depende de donde nos coloquemos-- del 100% o del 50%; en ambos casos, es uno el doble del otro y, a juzgar por los elementos de juicio de que disponemos habría que hacer un gran esfuerzo para que prevalezca el que nos ha enviado el CODICEN frente al del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, hay que examinar las cifras globales que significan la continuidad de muchos estamentos de las situaciones dadas hasta ahora. Quienes revisan, más o menos lo que viene como ejecución del año 1985 y para el año 1986, verán que proporcionalmente hay muy pocos cambios. Las proporciones son más o menos las mismas, con algunas diferencias que habría que destacar, como que hay algún presupuesto al que se le adicionó el gasto de inversiones y, por lo tanto, está "agrandado" por éste. No sé si me explico: antes determinados gastos venían lateralmente; ahora están incluidos en determinados incisos. En-

tonces, cuando se nos dice que el inciso tal subió en un 2 o en un 3%, habría que desglosar con cuidado, qué fue lo que subió, si el inciso como tal o porque se le adosó lo que generalmente iba en otra parte del presupuesto.

También sería de interés determinar, cuando se nos dice que determinado inciso ha bajado, qué es lo que baja para el año que viene y no para 1989, como parece ser que sucede, sorprendentemente, con los gastos de la seguridad nacional. En efecto, el año que viene --a juzgar por los elementos de juicio aportados-- sería imposible la disminución de estos gastos, que en cambio se prevé para 1989.

Todo esto, señor Presidente, determina la coincidente preocupación del señor Senador Rodríguez Camusso y nuestro partido. Creemos haber adelantado bastante en el estudio de estos temas y podríamos aportar a la Comisión muchos puntos de vista que por otra parte, no tienen porqué ser sólo nuestros, sino de todos los integrantes de la Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI.- La bancada del Partido Colorado tiene obligadamente que realizar consultas a ese respecto. Hemos leído el texto de este remitido y algunas otras informaciones y creemos que, probablemente, el texto original reclama cambios. También estimamos que los Capítulos correspondientes a Inversiones --no han sido remitidos todos, por lo que tendremos que esperar el mensaje complementario-- tendrán que procesarse aparte de lo que se asigna a cada inciso. Y considero, asimismo, que tendrían que ser modificados, ciertos incisos, sin modificarse el monto global del presupuesto mismo. Y esto, repito, exige un mensaje complementario, motivo por el cual para nosotros son imprescindibles las consultas previas, en virtud de que, aún estando colocados en una posición similar a la esbozada por el señor Senador García Costa, nuestra obligación es ajustar nuestra conducta en esta Comisión --y después en el Senado-- a lo que se convenga dentro de la bancada del Partido Colorado.

Desde ese punto de vista, nuestro espíritu está abierto a la posibilidad de realizar modificaciones constructivas. Y el jueves estaremos en condiciones de saber cuáles serán las que aceptemos o propongamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una moción formulada en el sentido de que la sesión propuesta por el señor Senador Rodríguez Camusso se realice el día jueves.

SEÑOR CIGLIUTI.- Y que se dedique un lapso de la misma, al co-

mienzo, para considerar los asuntos mencionados.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción formulada.

SEÑOR AGUIRRE.- Yo había solicitado la palabra con anterioridad, porque me parece obvio que se ha planteado el tema de fondo que tiene a consideración la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda.

Me felicito de ver que en todas las bancadas se coincide en cuanto a la necesidad de entrar al análisis de los mismos.

No me opongo a lo propuesto por el señor Presidente, en el sentido de terminar de considerar estos 11 artículos que conforman la Sección III del proyecto de ley que nos ha remitido el Poder Ejecutivo. Pero hago ver que la posibilidad de seguir considerando los artículos por incisos, que van hasta el 403, no significa entrar al análisis de fondo comparativo de las grandes líneas del presupuesto. Estas, en realidad, no establecen los gastos que se solicita autoricemos, sino que son modificaciones a distintas disposiciones que refieren a funcionarios o a situaciones particulares de cada inciso. En cierta medida, son disposiciones instrumentales. Lo de fondo, está, precisamente, en lo que yo objeté en la primera reunión, es decir, está en los cuadros, no en el articulado. No hay disposiciones que digan cuál es el monto total de gastos que se solicita autoricemos, relativos a sueldos o retribuciones personales, gastos de funcionamiento y gastos totales por inversiones.

Lo que tenemos que tener por delante es un cuadro anexo agregado luego del planteo que se hizo en la primera sesión, que es un cuadro comparativo en el cual consta, distribuido en todos los incisos, lo que se solicita se autorice para gastos de funcionamiento, para gastos por retribuciones personales y para gastos por inversiones, de manera que se pueda comparar lo que se pretende atribuir a cada inciso. Hecha esta evaluación, se podrá ver si se mantiene el esquema, como decía el señor Senador García Costa con razón, que se venía utilizando en materia presupuestal por el régimen de facto, hoy en el año 85, después de aprobarse la Rendición de Cuentas. Además, se podrá apreciar cuál es la evolución que se nos propone para el quinquenio del presupuesto, porque --como dice muy bien el señor Senador García Costa-- se hace caudal, y así consta en el Mensaje del Poder Ejecutivo, de que los gastos de defensa y seguridad van a bajar un 11%; pero para el año 1989. Lo que tenemos que tener presente es cuánto se va a bajar para el año 1986, porque en este año ya hay necesidades acuciantes e imperiosas en otros sectores prioritarios del gasto público, por su importancia so-

cial. Son los que todos citamos permanentemente, la Enseñanza, la Salud, el Poder Judicial y la Seguridad Social. Véase que este análisis es absolutamente imprescindible. No he tenido oportunidad de poder ver las cifras, pero según ha trascendido el Presupuesto de Gastos de Financiamiento y Retribuciones Personales de los Ministerios de Defensa e Interior para el año 1986, sigue representando alrededor del 40,4% del gasto total y el Poder Judicial, por su parte, habría ascendido a una cifra que sigue siendo ridícula del orden del 2,5%.

Entonces, realizo este simple razonamiento. Una rebaja del 1% en ese total de los gastos de seguridad, o sea, disminuir ese porcentaje de alrededor del 40% al 39%, le representaría al presupuesto de defensa y seguridad nacional nada más que una baja del 2,5% en el total de sus gastos. Este porcentaje trasladado al Poder Judicial le significaría un importantísimo y fundamental aumento del orden del 40%, es decir, que lo que representa una minucia para los gastos de seguridad, que continúan siendo totalmente desorbitados, constituiría un aporte inmenso y sustancial para algo tan importante como lo es un Poder del Estado que ha sido menospreciado y maltratado durante todo el período del régimen de facto. Todo esto no importa por el Poder Judicial en sí, sino por la lesión de los intereses de los ciudadanos que en el Poder Judicial tienen la custodia de sus principales derechos familiares, patrimoniales, de su libertad y todo lo que implica esta materia. Lo mismo cabe expresar para la enseñanza y la salud; una pequeña merma en los gastos de seguridad significaría un aporte importantísimo para esta última.

Como muy bien lo ha dicho el señor Senador Rodríguez Camusso y lo ha reiterado en nombre de nuestro partido, con todo acierto, el señor Senador García Costa, lo fundamental es que nos aboquemos a hacer ese análisis comparativo y global, porque esa es la única manera de que rápidamente podamos tener un panorama que nos habilite a solicitar del Poder Ejecutivo, en término constitucional, los mensajes complementarios que, sin duda, se van a necesitar.

He escuchado con mucha satisfacción expresar al señor Senador Cigliuti, en nombre del partido de gobierno, que éste también puede entender necesario hacer algunas modificaciones y el envío de esos mensajes complementarios.

Si en definitiva estamos todos de acuerdo, lo que corresponde es, luego de las consultas del caso, abocarnos a fijar una fecha que si bien no sea inmediata, esté muy próxima a efectos de entrar en el análisis de este asunto.

mcd.4
D/422

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Cigliuti ha formulado una moción de orden en el sentido de que este trabajo comience el próximo día jueves.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CANESSA.- Con el propósito de colaborar y sin pretender inmiscuirme en el trámite que se ha dispuesto, propondría --a efectos de no seguir aplazando los artículos-- tratar nuevamente los artículos 70, 73 y 74, que están estrechamente vinculados. Aparentemente, el artículo 70 no presenta observaciones, salvo las vinculaciones existentes con los 73 y 74. Al respecto, propondríamos, a fin de erradicar esas dudas que existían, --sobre todo observando el artículo 73-- relativas al problema que se planteó cuando se dice: "Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos...", que se dijera: "Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos Programas de un mismo inciso serán aprobadas por la Asamblea General". De esta forma se contemplaría lo que planteaba el señor Senador Ortiz y se daría el artículo por aprobado.

El Poder Ejecutivo no tiene ningún inconveniente en que las modificaciones entre Programas de un mismo inciso, sean aprobadas por el Parlamento. Con respecto al artículo 74, se aplicaría el mismo criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que sería una trasposición de rubros que cumpliera con todos los requisitos legales.

Léase el artículo 72.

(Se lee: Texto del proyecto del Ejecutivo)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 73 con las modificaciones propuestas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

(Se lee:)

"Artículo 73.- Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo Programa gestionadas por los Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Las trasposiciones entre proyectos de distintos Programas de un mismo inciso serán aprobadas por ley".

SEÑOR ORTIZ.- El Inciso primero no finaliza donde se leyó, ya que después de donde dice: "...Contaduría General de la Nación...". debería agregarse la expresión: "...dando cuenta a la Asamblea General"..

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el artículo 73 con el agregado que se acaba de proponer.

"Artículo 73.- Las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo Programa gestionadas por los Organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta a la Asamblea General.

Las trasposiciones entre proyectos de distintos Programas de un mismo inciso serán aprobadas por ley".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- La expresión correcta sería: "deberán ser aprobadas por ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 73 con las modificaciones propuestas oportunamente.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 74.

(Se lee:)

"Artículo 74.- Las ampliaciones o incorporaciones de proyectos a financiar con cargo a fondos extrapresupuestales serán autorizados por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General".

SEÑOR SENATORE.- Correspondería que dijera "Contaduría General de la Nación".

SEÑOR ORTIZ.- Quiero acotar, a la vez, que debería decir: "autorizadas" y no "autorizados", porque se refiere a las ampliaciones o incorporaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 74 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 74.- Las ampliaciones o incorporaciones de proyectos a financiar con cargo a fondos extrapresupuestales serán autorizadas por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Cuando se trate de incorporaciones deberá recabarse el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De dichas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR SENATORE.- En una sesión anterior habíamos acordado que los fondos extrapresupuestales son los proventos. En otras disposiciones que consideramos en el día de ayer, se determinó que el 50% de los proventos sea utilizado por los propios Organismos, yendo a Rentas Generales el 50% restante, salvo en aquellos casos en que por medio de una norma se establecen excepciones a ese principio general. Entiendo que ello se hará para dar disponibilidad total, es decir, el 100% de los tributos.

De manera que, ¿esto se refiere a los casos en que los Organismos disponen de todos los proventos o cuando existe una disponibilidad del 50%?

SEÑOR CANESSA.- A los dos casos también es importante señalar que además de proventos, los recursos extrapresupuestales pueden estar conformados por donaciones y legados que el Estado puede usufructuar así como por ventas de activos. Estos fondos se aplicarán a nuevos programas de inversión.

Reitero que aparte del régimen de proventos que mencionó el señor Senador, hay otros recursos que constituyen fondos extrapresupuestales y que estarían contemplados por este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 74 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 74.- Las ampliaciones o incorporaciones de proyectos a financiar con cargo a fondos extrapresupuestales serán autorizadas por el Poder Ejecutivo previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Cuando se trate de incorporaciones deberá recabarse el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De dichas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General".

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

mcd.7
D/422

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora sí podemos pasar a considerar el artículo 70.

Léase.

(Se lee: Texto del proyecto del Ejecutivo)

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Se ha aplazado la consideración del artículo 71 en espera de la nueva redacción.

Léase el artículo 75.

(Se lee:)

"Artículo 75.- Las modificaciones previstas en los artículos 73 y 74 deberán ser solicitadas en forma fundada por el Jerarca de cada Inciso y presentadas ante la Contaduría General de la Nación antes del 31 de octubre del ejercicio correspondiente. En el caso de incorporación de un nuevo proyecto, se deberá contar además con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A tal efecto se deberá remitir el estudio correspondiente junto con una descripción del proyecto de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De dichas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR PRESIDENTE.- A juicio de la Mesa correspondería eliminar la última parte de este artículo, es decir, suprimir la siguiente oración: "De dichas actuaciones se dará cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR SENATORE.- Considero que el señor Presidente tiene razón porque en el artículo 73, las modificaciones se hacen dando cuenta a la Asamblea General y en el artículo 74 se hacen por ley.

De manera que convendría eliminar esa oración.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que si mantenemos este último párrafo lo único que se lograría sería confundir.

SEÑOR ORTIZ.- Entiendo que se debe mantener con respecto al artículo 74.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, porque ya está dicho al final del artículo.

SEÑOR ZUMARAN.- Si eliminamos la última expresión, el artículo queda más claro porque se remite a los artículos 73 y 74, teniendo cada uno su respectivo régimen legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 75 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 75.- Las modificaciones previstas en los artículos 73 y 74 deberán ser solicitadas en forma fundada por el Jerarca de cada Inciso y presentadas ante la Contaduría General de la Nación antes del 31 de octubre del ejercicio correspondiente. En el caso de incorporación de un nuevo proyecto, se deberá contar además con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. A tal efecto se deberá remitir el estudio correspondiente junto con una descripción del proyecto de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

Se va a votar el artículo 75.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 76.

(Se lee: Texto del proyecto del Ejecutivo)

SEÑOR SENATORE.- Cuando se habla de la modificación presupuestal anual se hace referencia a la Rendición de Cuentas. Pregun

to si ello no se podría aclarar estableciendo que se trata de la Rendición de Cuentas, ya que es el término constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se permite aclarar que la Constitución se refiere a la Rendición de Cuentas y dice que en ella podrán incluirse modificaciones presupuestales. Por esa razón considero que está correcto con esta redacción.

Se va a votar el artículo 76.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 77.

(Se lee: Texto del proyecto del Ejecutivo)

Se va a votar el artículo 77.

(Se vota:)

-8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 78.

(Se lee:)

"Artículo 78.- En las situaciones previstas en el artículo precedente la Contaduría General de la Nación determinará para cada ejercicio, en base a los adelantos concedidos y a las rendiciones de cuentas presentadas hasta el 31 de enero próximo, las partidas no ejecutadas y procederá de oficio a transferir la imputación ya realizada al crédito correspondiente del ejercicio siguiente.

Si la asignación presupuestal resultare insuficiente o no estuviere previsto el proyecto correspondiente a efectos de realizar la imputación de oficio, el organismo deberá solicitar la modificación de su presupuesto de inversión de acuerdo con los procedimientos dispuestos por los artículos 73 y 74 de la presente ley en un plazo máximo de 15 (quince) días a partir de la recepción de la comunicación de la Contaduría General de la Nación.

En caso de incumplimiento, la Contaduría General de la Nación gestionará ante el Poder Ejecutivo las modificaciones que correspondan".

En consideración el artículo 78.

SEÑOR AGUIRRE.- Después de "precedentes" hay que poner una coma.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

SEÑOR ZUMARAN.- Para cambiar el buen humor reinante en la sesión con disquisiciones un poco más aburridas,quiero decir lo siguiente.

Lo que más me ha chocado de este artículo es el inciso segundo que dice:"...Si la asignación presupuestal resultare insuficiente" y luego agrega: "...o no estuviere previsto el proyecto correspondiente". Quiere decir que se ha gastado sin que estuviera previsto el proyecto correspondiente.

Esta redacción también cae,como lo que vimos en oportunidad de tratarse el artículo 70 y siguientes,en algo como que la Administración puede realizar obras en programas que no han sido autorizados por el Parlamento,sea por vía de trasposición de rubros,o aunque no estuviesen previstos.Eso no lo puede hacer la Administración.Entiendo que esto hay que eliminarlo.

Luego,sigue con lo mismo que habíamos visto anteriormente: "el organismo deberá solicitar la modificación de su presupuesto de inversión, de acuerdo con los procedimientos dispuestos por los artículos 73 y 74". El comienzo podría ser aceptable,pero lo que me parece no puede ser sancionada es esta autorización implícita a realizar proyectos que no estuvieran previstos.

SEÑORA PATRONE.- No es exactamente lo que piensa el señor Senador. Esto se refiere a casos que se dan en los proyectos de inversión.Supongamos que se hace un anticipo para efectuar un acopio para una obra a realizarse en el ejercicio 1985,por ejemplo. Llegada la finalización del año,se hizo el anticipo,pero el acopio no;de modo que la obra no se ejecutó.En ese caso, la inversión se considera gastos y se ejecuta dentro del ejercicio. Como no fue así,no se da como gasto del año.

Por lo tanto,esta inversión debe reprogramarse en 1986 tal como estaba prevista para el año 1985. Esa obra puede o no estar prevista en el año 86. En los casos en que no esté prevista,se debe recurrir al procedimiento dispuesto por los artículos 73 y 74.

De modo que a este artículo quizá habría que darle una nueva redacción en mérito a las modificaciones que se han operado con respecto a los artículos 73 y 74.

ms.1

D/422

SEÑOR ZUMARAN.- Comprendo que a través de estas disposiciones,lo que se quiere regularizar son los términos contables,que,por supuesto,tienen una gran importancia dentro del ordenamiento de la Administración.Pero a raíz de normas que ordenan contabilizar de determinada manera,al no establecerse que esa es la finalidad de la disposición,se confunde con las autorizaciones o expresiones como las de que la asignación presupuestal no estuviere prevista en el proyecto correspondiente. No está prevista contablemente, pero tiene que estar autorizada legislativamente.Si hacemos esa distinción entre lo que es la norma contable y lo que es la autorización legal,ahí empezamos a entendernos.

SEÑORA HOLT.- Ese gasto estaba previsto en el ejercicio 85,en el que se concedió el adelanto.Como se pensaba ejecutar en el año 1985,para el 86 no se previó el crédito suficiente.De modo que lo que se haría es un aplazamiento para el ejercicio 86,pero el proyecto estaba previsto en un ejercicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, a efectos de darle una redacción más precisa,se va a votar el aplazamiento del artículo 78.

(Se vota:)

9 en 10.Afirmativa.

Léase el artículo 79.

(Se lee:)

"ARTICULO 79: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá registrar mensualmente las imputaciones que realice con cargo a asignaciones presupuestales de inversión.

Cuando ejecute proyectos de otros Incisos,ya sea por administración o por contrato,deberá proporcionar la información que conjuntamente determinan la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Debe decir "determinen".

SEÑOR PRESIDENTE.-De acuerdo.

Se va a votar el artículo 79 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

10 en 10.Afirmativa.UNANIMIDAD.

Léase el artículo 80.

(Se lee:texto del proyecto del Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Debe decir:"...30(treinta)días de vencido...".

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

SEÑOR AGUIRRE.- Estoy totalmente de acuerdo con la redacción de este artículo;pero quisiera saber si el registro es simplemente interno de la contabilidad de la Contaduría,de cada Inciso, de cada Ministerio o si se debe dar cuenta. O sea,si lo que se desea es que se tenga conciencia de todo lo que se va gastando y si cada jerarquía va realizando o no las inversiones.

SEÑORA PATRONE.- Es efectivamente así,señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 80,con la modificación propuesta por el señor Senador Ortiz.

(Se vota:)

10 en 10.Afirmativa.UNANIMIDAD.

Léase el artículo 81.

(Se lee:Texto del proyecto del Ejecutivo)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Qué significa "Cuentas Corrientes Oficiales"?Como figura con mayúscula,supongo que en la jerga contable debe tener alguna individualidad.

SEÑORA HOLT.- Son cuentas corrientes que maneja el Tesoro Nacional,la Tesorería General de la Nación. Los fondos extrapresupuestales pueden también estar depositados en cuentas del Banco de la República.Se hace la aclaración de que son solamente las que no están dpositadas en bancos oficiales,por cuanto las que están depositadas en esas cuentas,tienen un régimen común y su registra-

25x

ción la hace siempre la Contaduría General de la Nación.En cambio,en cuanto a los fondos extrapresupuestales que se depositan en cuentas del Banco de la República,en cuentas,corrientes individuales de aquellas Unidades que tienen la titularidad del fondo, la orden de pago no pasa,previamente,por la registración de la Contaduría General de la Nación.Entonces,lo que se quiere es tener información acerca de cómo se va a ejecutar esa inversión,procedimiento que se realiza una vez por año.Nosotros queremos que se lleve a cabo mensualmente.

SEÑOR ZUMARAN.- Estoy completamente de acuerdo con el espíritu de la disposición.Sin embargo,consulto si existe algún otro texto legal que obligue a depositar estos fondos extrapresupuestales en el Banco de la República o en algún otro banco oficial,aunque no se trate de Cuentas Corrientes Oficiales o sea, si es posible que existan fondos extrapresupuestales que no estén depositados en el Banco de la República.En ese caso,creo que habría que incluirlos.

SEÑOR DELPIAZZO.- Existen por lo menos dos textos legales que contienen esa obligación.Uno de ellos es el Decreto-Ley N°14.867, sobre unidad de caja,que previó la posibilidad de la existencia de cuentas en valores reajustables o de otra índole,si el Poder Ejecutivo autorizare excepciones.O sea que,consagró la regla general y autorizó el excepcionamiento. El otro es el Decreto-Ley de intermediación financiera,en el que se reitera una disposición de este tenor a favor de los bancos oficiales o públicos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra,se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9.Afirmativa.

Léase el artículo 82.

(Se lee:)

"ARTICULO 82.- El producido de la venta de todo tipo de activos o materiales en desuso,así como lo recibido por donaciones, legados,herencias,transferencias y convenios,cualquiera sea su destino,deberá ser acreditado en la Cuenta 213 "Cuentas Corrientes Oficiales" en la Subcuenta correspondiente.

El Poder Ejecutivo por razones debidamente fundadas,podrá ex-

25x

ceptuar,previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas,a las Unidades.Ejecutoras que determine,de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo hasta el momento de la aplicación de los fondos".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.-Deseo solicitar información acerca del fundamento del segundo párrafo del artículo,que no alcanzo a advertir claramente.

El primer párrafo me parece claro,no así el segundo, que no acompañaré con mi voto,si no tiene suficiente razón de ser.

SEÑORA PATRONE.- El fundamento del inciso segundo es el mantenimiento del valor adquisitivo de esos fondos.

Muchas veces se recibe un legado o una donación que con el valor que tiene en ese momento,permite hacer una adquisición importante.Se solicita,entonces,al Poder Ejecutivo autorización para colocarlo en el Banco Hipotecario,en títulos hipotecarios reajustables o en moneda extranjera,a los efectos de poder dar a ese legado el destino para el cual se recibió.

SEÑOR ORTIZ.- La cuenta 213,¿está depositada en el Banco República?

SEÑORA PATRONE.- La cuenta 213 está depositada en la Tesorería General de la Nación,la lleva la Contaduría General y,por supuesto, es sólo en moneda nacional.

SEÑOR ORTIZ.- Quiere decir que cuando hablamos de "Cuentas Corrientes Oficiales",nos estamos refiriendo a una diversidad,porque hay Cuentas Corrientes Oficiales en el Banco República.

SEÑORA PATRONE.-Sí,pero esa es una cuenta de la contabilidad del Banco de la República,y ésta pertenece a la contabilidad de la Contaduría General de la Nación.Se conoce con el nombre de"Cuentas Corrientes Oficiales" y tiene un número importante de subcuentas que corresponden a cada uno de los conceptos que las integran.

SEÑOR ORTIZ.- Es decir que no hay que aclarar que pertenece a la Contaduría General de la Nación;basta con decir "Cuenta 213".

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo plantear dos dudas que surgen,una de la propia redacción del inciso,y otra,de la explicación que ha dado la señora contadora Patrone.

La primera consulta es sobre si este artículo alcanza solamente a los Incisos correspondientes al Poder Ejecutivo --02 al 13-- o si también incluye al Poder Legislativo y a los organismos del artículo 220 de la Constitución de la República.

La segunda interrogante es sobre lo que afirma la señora contadora en el sentido de que si, por ejemplo se recibe un legado, para que no pierda su valor adquisitivo y pueda cumplirse con el destino previsto en la disposición correspondiente, eso debe depositarse en obligaciones hipotecarias reajustables o en moneda extranjera. Eso no surge del artículo; el único sentido que le advierto es el de establecer una mecánica procesal en el manejo financiero, es decir, que debe ir a determinada cuenta que maneja la Contaduría General de la Nación y en la subcuenta correspondiente, que no sabemos cuál es.

SEÑORA PATRONE.- El artículo 10 del Decreto-Ley N°14.867 es el que permite que el Poder Ejecutivo autorice este tipo de colocación.

SEÑOR CIGLIUTI.-Me parece que la explicación es clara; no así el inciso segundo del artículo 82, que no dice nada de lo que explica la señora contadora. Habría que hacer referencia a la ley que autoriza a realizar ese procedimiento.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo hacer una precisión que es válida para el Capítulo en el que está inserto este artículo.

El título del Capítulo es, genéricamente, "Inversiones". En alguno de sus artículos se habla de modo expreso de los Incisos 02 al 26; en otros, se habla de organismos comprendidos en este presupuesto. Considero que, salvo referencia expresa, los restantes artículos que no tienen este alcance, se refieren a los Incisos comprendidos en la Administración Central y es de aplicación plena la autonomía que, en cada caso, la Constitución dispone.

Esa es la razón por la cual en determinados artículos se habla de Incisos 02 al 26 y, en otros, de Incisos incluidos en este presupuesto nacional. O sea, que cuando no figura esa referencia específicamente establecida en algunos artículos dentro de un Capítulo cuya titularidad no hace referencia a este alcance, es porque la aplicación está estrictamente limitada y no es completa.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se atreve a opinar que estas disposi

ciones parecerían más adecuadas para las normas de ejecución presupuestal que para este capítulo.

SEÑOR ORTIZ.- Subsiste aún la observación del señor Senador Cigliuti.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores representantes del Poder Ejecutivo, ¿están en condiciones de presentar otro texto?

SEÑOR CANESSA.- Presentaremos una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, vamos a aplazar la consideración de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el texto sustitutivo del artículo 78, que fuera aplazado.

(Se lee:)

"En las situaciones previstas en el artículo precedente, la Contaduría General de la Nación determinará para cada ejercicio, en base a los adelantos concedidos y a las rendiciones de cuentas presentadas hasta el 31 de enero próximo las partidas no ejecutadas y procederá de oficio a transferir la imputación ya realizada, al crédito correspondiente del ejercicio siguiente.

Si la asignación presupuestal resultare insuficiente en el mencionado ejercicio, o no estuviere previsto en el mismo el proyecto correspondiente, a efectos de realizar la imputación de oficio el organismo deberá solicitar la modificación de su presupuesto de inversión de acuerdo con los procedimientos dispuestos por los artículos 73 y 74 de la presente ley, en un plazo máximo de 15 (quince) días a partir de la recepción de la comunicación de la Contaduría General de la Nación.

En caso de incumplimiento, la Contaduría General de la Nación gestionará ante el Poder Ejecutivo las modificaciones que correspondan".

Si no se hace uso de la palabra,se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 10.Afirmativa.

Mientras esperamos la nueva redacción para el artículo 82, la Mesa pone a consideración el artículo 83.

SEÑOR CANESSA.- Como el texto del artículo,tal como viene en la iniciativa del Poder Ejecutivo,está confuso,le estamos haciendo llegar a la Mesa una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el texto sustitutivo del artículo 83.

(Se lee:)

"El producido de la venta de todo tipo de activo, inclusive de materiales en desuso,podrá ser utilizado para financiar cualquier gasto de inversión".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Se está hablando de inversiones autorizadas? Entiendo que tendría que ser una inversión autorizada,a la que se agregarían nuevos recursos por esta vía;pero no una inversión no prevista. Es decir,que sea como fuere el texto,lo que habría que tratar de que quede claro es que se refuerzan los gastos,por las vías aquí previstas,para alguna de las inversiones ya autorizadas.Si se dice "cualquier inversión",podría entenderse que se trata de una no prevista.

SEÑOR CIGLIUTI.- Formulo moción para que se agregue la palabra "autorizada".

(Apoyados)

SEÑORA PATRONE.- Llamo la atención en cuanto a que el artículo 83 debería remitirse al artículo 74.No debemos olvidar que este tipo de recurso es extrapresupuestal y,por lo tanto,una vez obtenido se podrá realizar una inversión que no está prevista.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Que no está prevista pero que tiene que estar autorizada. El artículo 74 expresa que serán autorizadas por el Poder Ejecutivo,previo informe.

SEÑORA PATRONE.-Exactamente,pero de acuerdo a la mecánica prevista por el artículo 74.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Entonces,o hacemos una referencia expresa al artículo 74, o adicionamos la palabra "autorizada".

SEÑOR CANESSA.- Creo que el agregado del término "autorizada", propuesto por el señor Senador Cigliuti,fue aceptado por todos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Si es así,es suficiente.

SEÑOR CANESSA.- Estoy de acuerdo con que se incluya,porque la inversión puede ser autorizada por muy diversos mecanismos,es decir,por todos los que comprende la ley.Algunas serán decisión del Poder Legislativo,otras del Poder Ejecutivo,cuando sean traspposiciones dentro de un mismo programa.

SEÑOR ORTIZ.- En la hipótesis presentada,¿quedaría comprendido lo que decía el artículo en su texto original:"adquisición de similares elementos"? Porque como el nuevo texto habla de materiales en desuso...

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Para qué van a adquirir materiales en desuso?

(Hilaridad)

SEÑOR CANESSA.- Lo que acaba de plantear el señor Senador Ortiz es cabal.Con la nueva redacción nosotros evitamos que se venda papel usado y se compre papel para funcionamiento,porque esto no sería un gasto de inversión. Es normal el caso al que se refiere el señor Senador Aguirre;no vamos a vender materiales en desuso para después comprarlo.

SEÑOR ORTIZ.- Por ejemplo,se puede dar el caso de vender una máquina vieja y comprar una nueva.

SEÑOR CANESSA.-Eso sería un activo.

SEÑOR AGUIRRE.- En función de lo que se dice aquí con respecto al papel,propondría el siguiente texto:"El producido de la venta de todo tipo de activos,inclusive de materiales en desuso,podrá ser utilizado para financiar cualquier gasto de inversión o de funcionamiento,previamente autorizado".

SEÑOR ZUMARAN.- Como estamos tratando el Capítulo correspondiente a Inversiones,entiendo que no convendría mezclarlo con normas relativas a gastos de funcionamiento.

SEÑOR AGUIRRE.- De acuerdo a la observación que formula el se-

ñor Senador Zumarán, dejo sin efecto el texto que propuse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 83 con su nueva redacción.

(Se lee:)

"ARTICULO 83.- El producido de la venta de todo tipo de activo, inclusive de materiales en desuso, podrá ser utilizado para financiar cualquier gasto de inversión previamente autorizado".

Se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 84.

(Se lee: Texto del proyecto del Ejecutivo)

En consideración.

Se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Ha llegado a la Mesa una nueva redacción para el artículo 71, que había sido observado.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 71.- Los gastos de inversión ejecutados y no liquidados, o liquidados y no incluidos en orden de pago al finalizar el ejercicio, constituirán residuos pasivos de inversión y caducarán a los 2 (dos) años contados a partir del 1o. de enero del ejercicio siguiente a la última liquidación que se efectúe con cargo a los mismos.

La caducidad del residuo pasivo no afectará el derecho de crédito del contratante."

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que debe precisarse que este artículo no modifica la disposición legal que viene de la Ley Presupuestal del año 53,según la cual existe una caducidad cuatrienal de créditos contra el Estado.

SEÑOR DELPIAZZO.- Es así ,señor Senador.Cuando estábamos proyectando el agregado a este artículo para salvar las observaciones que se le habían formulado,se nos planteó la inquietud de incluir o no la referencia a la caducidad cuatrienal que establece la Ley Presupuestal del año 53. Deliberadamente resolvimos hacerlo,porque podría ser, en alguna medida,una limitación a la explicitación del derecho de crédito.

Hay dos cosas que debemos distinguir.Por un lado,la caducidad del residuo pasivo y,por otro,la eventual caducidad del crédito.La caducidad del residuo pasivo se verifica a los dos años y la del crédito a los cuatro.

Se podía haber agregado la referencia a esa Ley del año 53, pero no lo hicimos para que quedara más explícito que la caducidad del residuo pasivo no significa ninguna variante,de ningún tipo,respecto al crédito que el administrado tiene frente a la administración,ni en tiempo,ni en modo,ni en forma de documentación,ni en plazo o sea,ninguna de las características de las cuales está compuesto ese crédito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 71 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-9 en 9.Afirmativa.UNANIMIDAD.

SEÑOR CANESSA.- El Poder Ejecutivo va a proponer una norma final,dado que aquí de lo que se trata es de sistematizar todas las disposiciones referentes a los problemas de inversión.Existe también una enumeración muy detallada de todas las disposiciones legales que al codificarse las mismas,habrá que derogar para evitar una colisión con las normas vigentes.

Si no hay inconveniente,el Poder Ejecutivo preparará esa disposición y se incluiría como artículo final de esta Capítulo, para hacer una derogación expresa de todas las disposiciones de las diversas leyes presupuestales y de ordenamiento financiero que se refieren a esta materia.

ms.11
D/422

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay inconveniente pues aún quedan pendiente de redacción otros artículos de este Capítulo.

SEÑOR JUDE.- La bancada de mi Partido tiene que asistir,necesariamente a una reunión de importancia sobre temas de actualidad.

Por consiguiente,solicito,respetuosamente,que sea levantada la sesión por el día de hoy,con el fin de poder asistir a la misma.

SEÑOR AGUIRRE.- Antes de que se vote la moción de orden del señor Senador Jude --a la cual pienso accederemos todos--deseo solicitar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,ya que va a preparar la lista de normas especificando cuáles son las disposiciones legales que se quieren derogar en forma expresa y que en virtud de las normas del Capítulo 3o. quedan tácitamente derogadas,si no podría realizar,al mismo tiempo,un repartido con el texto de las mismas,porque,de lo contrario,sería imposible abrir un juicio sobre dichas disposiciones.-

SEÑOR CIGLIUTI.- Cada vez que se tratan los incisos, es tradición invitar a los jerarcas respectivos.Pienso que sería apropiado que en el día de mañana contáramos con la presencia del Subsecretario de la Presidencia de la República en la consideración del Inciso 0.2 y que,en forma general,lo hiciéramos con el resto de los jerarcas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cigliuti.

(Se vota:)

-8 en 9.Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción propuesta por el señor Senador Jude.

(Se vota:)

-9 en 9.Afirmativa.UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 50 minutos)

ms.12
D/422